

AVISOS

COMUNICADO:

A todos los Jerarcas, Titulares Subordinados y Funcionarios del Sector Público en General

Como parte de las condiciones necesarias para la debida protección de los recursos públicos, se establece la existencia de las auditorías internas como órganos que funcionan a lo interno de las instituciones, pero que gozan de total independencia funcional y de criterio, a los que la Ley les confiere las potestades necesarias para el cabal cumplimiento de sus competencias de fiscalización y control.

En cuanto a la potestad que tienen las auditorías internas de libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de las instituciones, se han conocido casos en los que los jerarcas y titulares subordinados han girado órdenes escritas y verbales, o bien han propiciado o ejecutado acciones que suscitaron restricciones, obstaculizaciones e inclusive, han impedido el uso de esa potestad. Tales situaciones constituyen un evidente retraso y obstáculo al trabajo de fiscalización que compete tanto al Auditor Interno como a su personal, y en consecuencia, un menoscabo a la debida protección de los recursos públicos y una eminente violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas.

En razón de lo anterior, esta Contraloría General se permite advertir a los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del Sector Público sobre la improcedencia de tales medidas o acciones, así como de las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de las potestades del personal de la auditoría interna, y, por ende, en las competencias de fiscalización que corresponde a ese órgano, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292.

Seguidamente se transcriben en lo que interesa las citadas normas:

“Artículo 33.—**Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:/a) **Libre acceso, en cualquier momento**, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. **El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento**, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran. /b) **Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o**

custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia.

En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, /c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna./ ...”. (el subrayado no es del original).

“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.**

..../..../..../..../El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 41.-**Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:/a) Amonestación escrita./b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda./ c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos./d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal, (el subrayado no es del original).

Por último es importante recordar la importancia de colaborar y facilitar el trabajo de fiscalización y control que corresponde a las auditorías internas en aras de la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Publíquese.-San José, 3 de noviembre del 2004.—Dr. Alex Solís Fallas, Contralor General.—Unidad Servicios de Proveeduría.—Lic. Admar Cano Guerra, Jefe.—1 vez.—(86009).